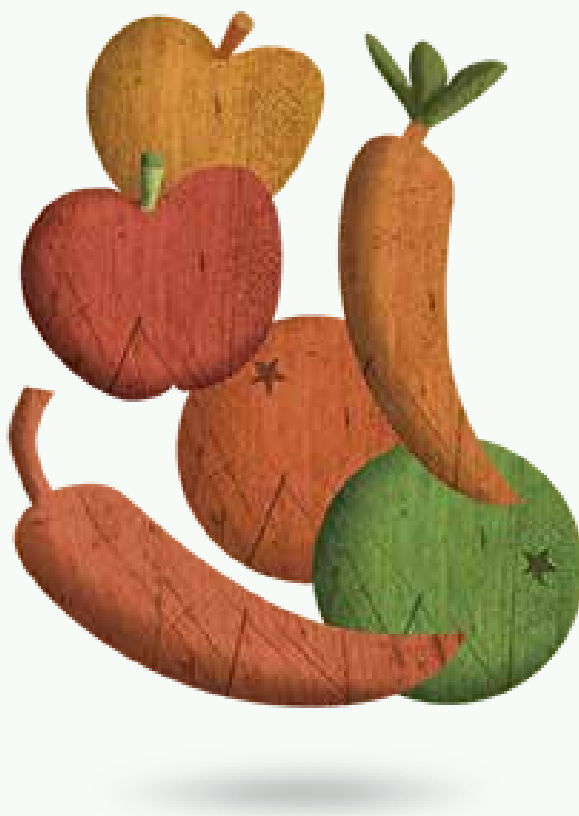


Política Agrícola Común 2015-2020

Preguntas y respuestas sobre la aplicación de la PAC 2015-2020



¿Quién ha recibido derechos de pago básico en 2015?

Para que un agricultor haya recibido una asignación de derechos de pago básico en 2015, debe haber cumplido tres requisitos:

- Haber cobrado en 2013 algún tipo de pago directo.
- Ser agricultor activo, según los criterios establecidos en el Real Decreto 1075/2014.
- Haber presentado una solicitud de ayuda con hectáreas admisibles en 2015.

Además, es necesario tener en cuenta que el número máximo de derechos de pago básico que se han asignado a un agricultor, ha sido igual al número de hectáreas admisibles determinadas que declaró en 2013 o, si la cifra es menor, al número de hectáreas admisibles determinadas que declaró en 2015. Es decir, el número de hectáreas admisibles determinadas que el agricultor declaró en 2013 constituye su superficie admisible de referencia.

Si se recibieron por primera vez derechos de pago único asignados desde la Reserva Nacional 2014 y no cumple con el punto a del párrafo anterior, también ha podido ser beneficiario de derechos de pago básico en 2015, pero ha de haber realizado la solicitud a través de la Reserva Nacional 2015.

Como beneficiario de las nuevas ayudas de la PAC, ¿cuándo se va a saber de forma definitiva cuál es el valor medio regional que corresponde a mis superficies?

España ha decidido aplicar el sistema de pago básico regionalizado y para ello, va a establecer un sistema de 50 regiones, cuya base geográfica tiene como referencia el uso que tenían las superficies de cada comarca en la campaña 2013 en base a la declaración realizada por el agricultor en dicha campaña.

Sin embargo, el techo financiero de cada región y, sobre todo, las hectáreas que se declaren en cada una de ellas en la campaña 2015 no se va a saber hasta que no se realice la asignación definitiva de los derechos de pago básico, lo que será antes del 1 de abril del 2016.

Si soy un nuevo agricultor que me incorporo a la actividad agraria, ¿cómo puedo recibir derechos?, ¿qué ayudas voy a recibir?, ¿cómo puedo cumplir los requisitos de agricultor activo?

Un nuevo agricultor que decida incorporarse a la actividad puede acceder a las ayudas de la PAC a partir de 2015 por varios cauces:

- A través de la Reserva Nacional.
- Por herencia.
- Mediante una compra o arrendamiento de tierras (o recuperación de un arrendamiento de tierras) con derechos de pago básico.
- Mediante la compra de derechos de pago básico.

En todos los casos, el Real Decreto 1075/2014, establece que un agricultor que se incorpore a la actividad dispondrá de dos campañas para cumplir con los requisitos de agricultor activo. Asimismo, se establecerán requisitos para que la incorporación del nuevo agricultor sea verdadera y no responda, por ejemplo, a un fraccionamiento artificial de una explotación para maximizar la obtención de ayudas.

Para poder recibir asignación de derechos de pago básico de la Reserva Nacional, el nuevo agricultor deberá:

- Acreditar la formación y la capacitación adecuada en el ámbito agrario, acorde a la exigida en el ámbito del desarrollo rural.
- Presentar la solicitud de Reserva nacional para el régimen de pago básico a más tardar dos años después del año natural en que hayan iniciado su actividad agrícola.
- No haber desarrollado ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo, ni tampoco ejercido el control de una persona jurídica dedicada a una actividad agrícola en los cinco años previos a la fecha de comienzo de la nueva actividad. El comienzo de la actividad se considerará desde la fecha de alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.

Las ayudas que reciba serán los correspondientes derechos de pago básico que se le asignen de la Reserva Nacional y, en el caso que cumpla con los requisitos exigidos, las ayudas acopladas por las que solicite ayuda.

En el caso de la asignación de la Reserva Nacional:

- Si el nuevo agricultor que solicita asignación a la Reserva Nacional NO tiene derechos de pago básico en propiedad ni en arrendamiento:
 - Recibirá un número de derechos de pago igual al número de hectáreas admisibles determinadas que posea, en propiedad o en arrendamiento en la fecha límite de presentación de su solicitud de asignación.
 - El valor de los derechos de pago que se le asignarán corresponderá con el valor medio regional de los derechos en el año de asignación.

- Si el nuevo agricultor que solicita asignación de derechos a la Reserva Nacional YA DISPONE de algunos derechos de pago en propiedad o en arrendamiento:
 - Recibirá un número de derechos de pago igual al número de hectáreas admisibles determinadas libres que posea, en propiedad o en arrendamiento, en la fecha límite de presentación de su solicitud de asignación, es decir, con respecto a las cuales aún no posea ningún derecho de pago básico.
 - El valor de los derechos de pago que se le asignarán corresponderá con el valor medio regional de los derechos en el año de asignación.
 - En este caso, además, cuando el valor de los derechos de pago que ya posee el agricultor, en propiedad o en arrendamiento, sea inferior a la media regional anterior, los valores unitarios anuales de dichos derechos podrán aumentarse hasta dicha media regional.

Tenía arrendadas mis tierras y mis derechos de pago único, ¿qué ocurrirá cuando concluya el arrendamiento, si concluye una vez finalizado el periodo de presentación de la solicitud única en 2015 o un año posterior?

En estas circunstancias, el arrendatario es quien viene solicitando las ayudas de la PAC, de manera que habrá sido él quien haya cumplido los requisitos para recibir la nueva asignación de los derechos de pago básico en 2015, según quedan recogidos en el artículo 10 del Real Decreto 1076/2014, y recibir por ello una asignación de derechos de pago básico en 2015.

Una vez finalizado el arrendamiento, una vez finalizado el periodo de presentación de la solicitud única en 2015 o un año posterior, si las partes han acordado que, al término de contrato, el arrendatario debe devolver los derechos de pago básico generados a la parte arrendadora, ésta, siempre que cumpla el requisito de ser agricultor activo, podrá recuperar los derechos de pago básico ya asignados junto con las tierras y activarlos, o cederlos directamente a un nuevo arrendatario, que igualmente tendrá que cumplir la condición de agricultor activo.

Estoy jubilado, pero sigo manteniendo mi actividad agraria, ¿podré percibir las ayudas de la PAC?

El primer requisito que hay que cumplir para poder recibir las ayudas directas es el requisito de agricultor activo, es decir, justificar que los ingresos procedentes de su actividad agraria distintos de las ayudas directas, representan más del 20% de sus ingresos agrarios totales.

En el caso concreto de los jubilados, éstos pueden complementar su pensión con los ingresos derivados de la actividad agraria, en los términos que establece la normativa de la Seguridad Social y, por tanto, beneficiarse de las ayudas de la PAC. Sin embargo, se establecen dos situaciones distintas, en función de la actividad ejercida por el jubilado en el ámbito agrario:

- La pensión de jubilación es compatible con la recepción íntegra de los ingresos procedentes de la actividad agraria cuando:
 - Se realice el trabajo por cuenta propia y los ingresos anuales totales no superen el Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo anual, que actualmente asciende a 9.034 euros/año, considerándose dichos ingresos como rendimiento neto.
 - Los ingresos agrarios procedan del mantenimiento de la titularidad de la explotación agraria y del ejercicio de las funciones inherentes a dicha titularidad.

- Si no se cumple el apartado a anterior, existe la vía de la llamada “jubilación activa” por la cual la pensión de jubilación es compatible, en una cuantía del 50%, con la realización de cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, cuando se cumplen los siguientes requisitos:
 - El acceso a la pensión deberá haber tenido lugar una vez cumplida la edad que en cada caso resulte de aplicación, no siendo admisibles jubilaciones acogidas a bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.
 - El porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada ha de alcanzar el 100%.

¿Cómo y cuándo puedo solicitar las ayudas de la PAC?

El plazo de presentación de la solicitud única para el año 2016, se iniciará el 1 de febrero y finalizará el 30 de abril de dicho año. Este plazo será el mismo para las campañas posteriores de la PAC.

Como es habitual, debe dirigir su solicitud única a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma en la que radique su explotación o la mayor parte de ella. Algunas gestiones se pueden realizar a través de internet en la página web de la consejería de agricultura de su Comunidad Autónoma.

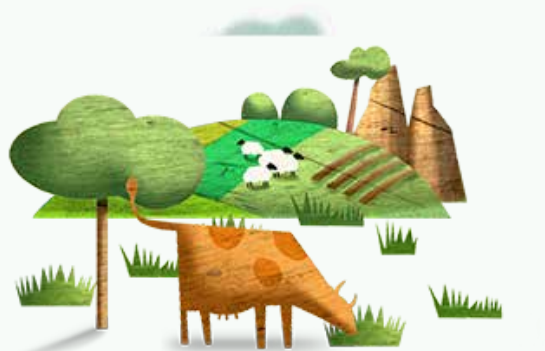
Para ayudarle en el proceso de solicitud, las Comunidades Autónomas han llegado a acuerdos con entidades colaboradoras (bancos, cajas, organizaciones agrarias y otras entidades), que son las que le indicarán cómo proceder para rellenar su solicitud.

Al declarar las parcelas que constituyen la explotación sobre las que solicita ayudas, debe indicar su referencia en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), ya que esta información ha podido cambiar de un año para otro. Para ayudarle con esta tarea, puede consultar la información contenida en el SIGPAC a través del Visor Nacional, en la dirección <http://sigpac.magrama.es/tega/visor/> o en cualquiera de los visores de las Comunidades Autónomas donde estén ubicadas sus parcelas.

¿Qué hectáreas se consideran admisibles para recibir ayudas?

Las hectáreas admisibles, según aparece recogido en el artículo 14 del Real Decreto 1075/2014, son las superficies agrarias de una explotación, incluidas aquellas plantadas por cultivos forestales de rotación corta, que se utilicen para una actividad agraria. Si la explotación se utiliza también para otros usos, la superficie declarada será admisible siempre que las otras labores permitan el desarrollo natural y sin obstáculos de las actividades agrarias.

En esta nueva campaña que comienza, el tamaño mínimo que deben tener las explotaciones para que se les asignen derechos de pago básico es de 0,2 hectáreas admisibles.



¿Qué pasa si no he podido presentar correctamente la solicitud?

Si por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales no hubiera podido presentar correctamente la solicitud de admisión al régimen de pago básico en 2015, podrá presentar las alegaciones oportunas.

Las causas de fuerza mayor que dan lugar a alegaciones serían:

- Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo.
- Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso, que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación, y que haya generado que la región donde este situada la explotación haya sido declarada zona catastrófica por parte de la autoridad competente.
- Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- Problemas en la tramitación de la solicitud de ayuda de las campañas 2015 que no sean responsabilidad del agricultor y que hayan dado lugar a la no presentación de dicha solicitud. Estos casos se deberán acreditar mediante la presentación de una certificación de la entidad que haya cometido el error, asumiendo ésta la responsabilidad de la falta de tramitación de la solicitud. Además, el beneficiario deberá haber presentado las solicitudes de ayuda correspondientes, al menos, a las campañas 2012, 2013 y 2014.

En el caso de que no haya podido presentar la PAC en esta campaña 2015, deberá presentar la solicitud de asignación a la Reserva Nacional, en el plazo que establece el Real Decreto 1076/2014 en su artículo 24.

En estas circunstancias, el valor de los derechos que se les asignen será el mismo que el que les hubiera correspondido en la asignación inicial.

En 2013 cultivé unas hectáreas con olivar, pero estoy pensando en levantarlas y realizar una alegación al SIGPAC para que pasen a tierra arable. ¿Cómo va a repercutir esto en mis derechos? y ¿cómo tengo que declarar el *greening*? ¿Estoy exento al ser una región de cultivo permanente?

Las regiones se van a establecer en base a las declaraciones efectuadas en la campaña 2013. Si las hectáreas de una determinada comarca fueron declaradas, entrarán a formar parte de la región que les corresponda en función del producto declarado en las mismas. Si las hectáreas de dicha región no fueron declaradas, entonces entrarán a formar parte de la región que les corresponda en base a su uso SIGPAC en 2013.

Por lo tanto, la capa que va a recoger las regiones se va a establecer sobre la campaña 2013, es decir, el año 2013 es el periodo de referencia para establecer geográficamente las regiones.

Cualquier cambio en el uso SIGPAC que se haya realizado después de la campaña 2013, no va a producir cambios en la región a la que pertenecen dichas hectáreas.

De cara a la declaración del *greening*, independientemente que esté en una región creada con recintos que en el 2013 se dedicaron a cultivos permanentes, lo tendrá que cumplir en base a los que produzca cada año: si en el año 2016 se dedica a tierra de cultivo, tendrá que hacer las prácticas de *greening* que les correspondan.

¿Qué es el Coeficiente de Admisibilidad de Pastos?

Los pastos permanentes cuyas características impidan que el ganado lo aproveche en su totalidad por tener grandes pendientes, zonas sin vegetación o con masas de vegetación impenetrable u otras características que determine la autoridad competente, serán calificados con un Coeficiente de Admisibilidad (CAP), que reflejará su porcentaje de admisibilidad a nivel de recinto SIGPAC. La superficie admisible para las ayudas es la superficie del recinto SIGPAC multiplicada por dicho coeficiente. Según se indica en el artículo 93 del Real Decreto 1075/2014, en caso de declarar superficies de pastos, el beneficiario deberá declarar la superficie bruta, es decir la superficie sin aplicar el CAP.

¿Dónde puedo encontrar más información?

Para obtener más información en el Real Decreto 1075/2014 y el Real Decreto 1076/2014, publicados en el BOE del 20 de diciembre (modificado por el Real Decreto 1172/2015, publicado en el BOE del 30 de diciembre), o dirigirte a las oficinas agrarias de tu Comunidad Autónoma, a tu organización agraria o a las entidades colaboradoras designadas por tu Comunidad Autónoma. En el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente puedes obtener también información a través de www.magrama.es y www.fega.es.

Más información en www.magrama.es



Edita:
© Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:
<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

NIP0: 280-16-015-7

